

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, “Estado de Derecho y austeridad”, I. Diagnóstico y objetivos, inciso c “Transparencia y rendición de cuentas”, establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos. Estas directrices impulsan la implementación de políticas fiscales transparentes que incentiven el cumplimiento, generen ahorros sustanciales para las personas contribuyentes y promuevan la redistribución de la riqueza bajo el principio de austeridad republicana. Asimismo, vinculan la política social del Ejecutivo con medidas concretas que faciliten la regularización vehicular y el fortalecimiento de la economía familiar.

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es facultad y obligación de la Gobernadora del Estado, cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado, así como conducir y administrar los ramos de la administración pública, ejecutando sus políticas mediante las acciones y procedimientos necesarios para tal fin. En este marco, resulta pertinente promover mecanismos fiscales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fortalezcan la administración eficiente de los recursos públicos y permitan armonizar la gestión hacendaria con los principios de proporcionalidad, equidad y eficiencia tributaria.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31, fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Dicha facultad posibilita adoptar medidas que reduzcan cargas económicas excesivas, incentiven el cumplimiento voluntario y favorezcan la regularización de las obligaciones fiscales de las personas propietarias de vehículos.

Que los artículos 47 fracciones I, párrafos segundo y tercero, y III Bis y 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de las personas contribuyentes de realizar los trámites de control vehicular necesarios para modificar y actualizar el registro del vehículo, gestionar la renovación de placas dentro de los plazos previstos y cumplir los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas; así como que la vigencia de las placas será de cinco años contados a partir de su expedición. El cumplimiento de estas obligaciones permite contar con un padrón vehicular actualizado, veraz, trazable y plenamente vinculado al propietario y al vehículo, condición indispensable para fortalecer la identificación vehicular, prevenir ilícitos y mejorar la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Que acorde con lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y beneficios fiscales a las personas propietarias de vehículos automotores de servicio particular que han omitido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que, si bien existe una obligación constitucional de contribuir al gasto público, la finalidad de este instrumento es facilitar la regularización fiscal, mejorar las condiciones de vida de la población sin generar afectaciones económicas severas, otorgar certeza jurídica respecto al patrimonio, vehicular y contribuir a un padrón vehicular actualizado que permita la identificación plena de los automotores y coadyuven en la prevención y disminución de la comisión de delitos, fortaleciendo así la seguridad pública en la Entidad.

Que la actualización permanente del padrón vehicular estatal, constituye un instrumento esencial para la identificación plena de los vehículos, la trazabilidad de su propiedad y la prevención de conductas ilícitas, por lo que resulta necesario

vincular el otorgamiento de subsidios y beneficios fiscales al cumplimiento de las obligaciones de control vehicular y registro administrativo, en alineamiento con las políticas de seguridad pública del Estado.

Que la diferenciación en el otorgamiento de subsidios y condonaciones, prevista en el presente Acuerdo, se sustenta en criterios objetivos y razonables relacionados con el grado de actualización administrativa, el comportamiento fiscal previo y la vigencia del esquema de identificación vehicular, sin constituir un trato discriminatorio ni vulnerar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Que la regularización de la situación fiscal y administrativa de los vehículos automotores, contribuye a otorgar certeza jurídica al patrimonio de las personas propietarias, facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y fortalece la confianza en la administración estatal.

En estricta observancia con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A. SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, o provenientes de otra Entidad Federativa, que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos durante la vigencia del presente Apartado, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como motocicletas cuyo valor total no exceda de \$215,517 (Doscientos quince mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como motocicletas, cuyo valor total no exceda de \$215,517 (Doscientos quince mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior no será aplicable a los vehículos automotores propiedad de la Federación, del Estado, de los municipios, ni de organismos auxiliares o autónomos.

El subsidio a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo se otorgará conforme a lo siguiente:

a) 100% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2021 y posteriores.

b) 50% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2020.

Para los efectos del presente Apartado, se considera como valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Apartado, las personas contribuyentes sujetas al subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Ser residentes en el Estado de México.

II. Estar al corriente o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y en los impuestos coordinados con la Federación o los municipios que el Estado administre o recaude, durante la vigencia del presente Acuerdo, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes.

III. Realizar la gestión del subsidio durante la vigencia del presente Apartado, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación.

Asimismo, deberán obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio fiscal a subsidiar y manifestar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Apartado.

IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular, previstos en el artículo 77 fracciones II, VIII, inciso B), y IX inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

V. Tratándose de personas propietarias de motocicletas, motonetas, trimotos, cuádrimotos y vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que deban inscribirse por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, durante el Ejercicio Fiscal 2026, deberán realizar el trámite de alta, dentro de los quince días siguientes, a la fecha de adquisición o importación, conforme a la fracción I, párrafo segundo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Lo anterior no aplicará para vehículos registrados previamente en otra entidad federativa.

VI. Tratándose de vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro de la vigencia del presente Apartado.

ARTÍCULO TERCERO. No será procedente otorgar el subsidio previsto en este Apartado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se efectúe después de la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, el pago de dichos derechos se realice en contravención de lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos o en la documentación proporcionada por la persona contribuyente.

III. El solicitante no cumpla alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas expedidas en el Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores no hayan cumplido, en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas contribuyentes que, por cualquier causa, obtengan indebidamente el subsidio previsto en este Apartado, deberán cubrir el impuesto causado, así como los accesorios legales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que procedan por las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que la persona contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones. En tal caso, deberá cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, con base en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del artículo Primero de este Apartado, se ubiquen en los supuestos previstos en dicha fracción.

B. BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Son sujetos del beneficio fiscal sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de

Vehículos del Estado de México, que durante la vigencia del presente Apartado realicen su trámite de renovación de placas, conforme a lo siguiente:

I. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2020 y ejercicios anteriores, respecto del pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:

a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:

i. Vehículos de uso particular.

ii. Vehículos particulares de carga comercial.

iii. Remolques.

iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.

v. Auto antiguo.

vi. Vehículo ecológico.

vii. Convertidor (Dolly).

c. Derechos por autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.

II. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 y ejercicios posteriores, respecto del pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:

a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:

i. Vehículos de uso particular.

ii. Vehículos particulares de carga comercial.

iii. Remolques.

iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.

v. Auto antiguo.

vi. Vehículo ecológico.

vii. Convertidor (Dolly).

c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.

III. Condonación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado durante la vigencia del presente Apartado y ejercicios fiscales anteriores, así como sus accesorios, de conformidad con lo siguiente:

a. El 100% a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 que al 31 de diciembre de 2025 hayan cumplido con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2025.

b. El 50% a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, siempre que realicen el pago de las contribuciones adeudadas durante la vigencia del presente Apartado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son sujetos del beneficio fiscal del 100% de condonación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y, en su caso, de los accesorios correspondientes, causado durante la vigencia del presente Artículo y ejercicios fiscales anteriores, las personas físicas propietarias de vehículos provenientes de otra entidad Federativa, que realicen el trámite de alta en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, dentro de la vigencia del presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidas.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales o de sus actos conexos, materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo.
- III. Cumplir con los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios contenidos en el presente Apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario emitir una resolución específica por parte de la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se encuentre autorizado a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente respecto del saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas, en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, se liberarán una vez realizado el pago de la parte no eximida o cuando concluya el trámite respectivo en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas de las relacionadas con contribuciones vehiculares, se considerarán como accesorios, únicamente para efectos del presente Apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal otorgado dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor respecto de créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Apartado o durante su vigencia.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Apartado, la autoridad fiscal estará facultada para emitir criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales otorgados mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que la persona contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones. En tal supuesto, la persona contribuyente deberá cubrir el crédito fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en la legislación fiscal estatal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2026 y estará vigente de conformidad con lo siguiente:

- I. El Apartado A estará vigente hasta el 6 de abril de 2026. El subsidio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, para el supuesto de vehículos que se encuentren comprendidos en la fracción V del artículo SEGUNDO, incluyendo aquellas previsiones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución.
- II. El Apartado B estará vigente hasta el 31 de agosto de 2026, con excepción de lo dispuesto en su Artículo Segundo, el cual estará vigente hasta el 6 de abril del año 2026.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.